

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de enero de 1964 por la que se establecen los coeficientes de compensación aplicables a las obras pendientes de ejecutar en el Ministerio de Hacienda en 1 de enero de 1963.

Ilustrísimo señor:

Los Decretos 1162/1963, de 22 de mayo, y 1631/1963, de 11 de julio, autorizan a los Departamentos ministeriales para establecer, por una sola vez, la actualización de los precios de contrata de las partes pendientes de ejecutar en 1 de enero de 1963, de las obras licitadas con anterioridad a dicha fecha, o en casos de conciertos directos, de aquellas cuya proposición aceptada por la Administración hubiera sido presentada antes de la misma fecha, no pudiendo exceder aquella compensación del 20 por 100 del importe de la parte de obra objeto de la misma.

El artículo tercero del Decreto 1162/1963 atribuye a los distintos Departamentos la facultad de determinar el tipo de compensación aplicable, dentro del límite máximo expresado, atendiendo, por una parte, a la fecha de licitación o de aceptación de la proposición correspondiente y, por otra, a las características de la obra de que se trate.

Teniendo en cuenta la naturaleza prácticamente uniforme de las obras a cargo de este Ministerio, en cuanto a las proporciones de mano de obra y materiales fundamentales que en las mismas intervienen, resulta procedente comprenderlas en un grupo único, sin otra distinción que la que se deduce de las fechas de contratación, adoptándose los mismos coeficientes fijados por el Ministerio de la Vivienda para el grupo de obras de edificación, ya que se considera conveniente que exista la máxima uniformidad posible entre los criterios de los distintos Departamentos.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto por los Decretos 1162/1963 y 1631/1963, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los coeficientes de compensación aplicables a las partes de obras pendientes de ejecutar en 1 de enero de 1963 para los contratos concertados por el Ministerio de Hacienda y los Organismos que del mismo dependen, cuando dichos contratos cumplan los requisitos exigidos en los mencionados Decretos, serán los siguientes:

El 20 por 100 para los contratos cuya fecha de licitación o, en el caso de conciertos directos, la de presentación de la proposición aceptada sea anterior a 31 de diciembre de 1961.

El 18 por 100, cuando aquella fecha esté comprendida entre 1 de enero y 30 de junio de 1962, ambas inclusive.

El 14 por 100, cuando aquella fecha esté comprendida entre 1 de julio y 31 de diciembre de 1962, ambas inclusive.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de enero de 1964 sobre distribución de los límites de competencia territorial de los distintos Organismos de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 24 de enero de 1964, se rectifica en el sentido de que en la página 1041, columna primera, al tratar de la competencia territorial de la Junta Central de Puertos y entre los párrafos correspondientes a la Jefatura Regional de Costas de Cataluña y a la Jefatura Regional de Costas de Canarias, debe figurar intercalado el siguiente párrafo:

«Jefatura Regional de Costas de Baleares.—El resto de las costas de la provincia de Baleares.»

Se han advertido además los errores que a continuación se consignan con sus correspondientes rectificaciones:

En la página 1038, columna segunda y párrafo correspondiente a Junta de Obras y Servicios del Puerto de Algeciras, donde dice: «... faros de punta Cernero...», debe decir: «... faros de punta Carnero...».

En la página 1038, columna segunda y párrafo correspondiente a Junta de Obras y Servicios del Puerto de Palma de Mallorca, donde dice: «... faros de porto Pi...», debe decir: «... faros de Porto Pi...».

En la página 1039, columna segunda y párrafo correspondiente a Grupo de La Coruña (Sur), donde dice: «... punta El Carnaval...», debe decir: «... punta El Canaval...».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de enero de 1964 sobre aplicación de la Ley de 28 de diciembre de 1963 referente a la elevación de la remuneración de los Profesores adjuntos de Universidad.

Ilustrísimo señor:

En ejecución de la Ley de 28 de diciembre de 1963, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—A partir de 1 de enero del corriente año se acreditará la remuneración anual de 36.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, a los Profesores adjuntos de Universidad.

Segundo.—Igual remuneración será acreditada, con efectos del citado día, a los Ayudante de Clases Prácticas que estén encargados, en virtud de Orden ministerial, de plazas de Profesores Adjuntos efectivamente vacantes.

Tercero.—Por los Rectorados se extenderá la oportuna diligencia en los títulos administrativos y credenciales respectivos, debiendo los interesados verificar los reintegros que al nuevo haber corresponda con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 156/1964, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Cuerpo de Intervención del Aire.

Por Decreto de cinco de abril de mil novecientos cuarenta se creó el Cuerpo de Intervención del Aire, con las misiones señaladas en el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. En el párrafo segundo del artículo primero de aquel Decreto se establece que «formará parte orgánica del Ejército del Aire con las mismas categorías y edades para el retiro que su similar de Tierra».

Las exigencias de la actual evolución administrativa y la importancia de los problemas económicos hacen necesaria la